



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 01944

(04 de noviembre de 2021)

“Por la cual se establecen los costos de reproducción y fotocopiado de información que reposa en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA ”

SUBDIRECTOR TÉCNICO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas en el Decreto 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, Resolución No. 0975 de 2021 y

CONSIDERANDO QUE:

Los artículos 23 y 74 de la Constitución Política consagran el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y a obtener pronta resolución, así como a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

El artículo 5 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en sus relaciones con las autoridades, toda persona tiene derecho, entre otras a conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.

El Capítulo I del Título II de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, desarrolló el ejercicio del derecho fundamental de petición, estableciendo entre otras, las reglas para su atención.

Mediante la Ley Estatutaria 1712 de 2014 “Por medio del cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional.”, se regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.

En sus artículos 2° y 26 la mencionada ley señala que toda información en posesión, bajo control o custodia de la administración es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal; y que la respuesta a la solicitud de acceso a la información deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante, prefiriéndose, cuando sea posible, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 364 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión legislativa contemplada en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, las expensas por expedición de copias estarán a cargo de quien las solicite.

Respecto de peticiones de información entre entidades públicas, el artículo 1° del Decreto 235 de 2010 **“por el cual se regula el intercambio de información entre entidades para el cumplimiento**



El ambiente
es de todos

Minambiente

“Por la cual se establecen los costos de reproducción y fotocopiado de información que reposa en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA ”

de funciones públicas”, determinó que los requerimientos de aquella naturaleza, que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante.

El Decreto 1081 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Presidencia de la República” compiló el Decreto 103 de 2015 que en su momento reglamentó la Ley 1712 de 2014.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, el artículo 2.1.1.1.2., el numeral 8 del artículo 2.1.1.2.1.4 y el 2.1.1.3.1.6. del Decreto 1081 de 2015, se establece en cabeza de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA- como Unidad Administrativa Especial del orden nacional, la obligación de determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado.

Conforme concepto emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información, se realizó el cálculo del costo asociado a la expedición de copias físicas, teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, encontrándose dentro de los parámetros del mercado, concepto que hace parte integral del presente acto administrativo como memoria técnica.

Conforme lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente, se hace necesario regular lo relacionado al cobro de copias y expedición de fotocopias de los documentos solicitados por peticionarios a la ANLA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer los costos de reproducción y fotocopiado de información que reposa en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, de la siguiente manera::

A. Fotocopias en medio físico: CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$108) por cada folio más IVA.

B. Las copias heliográficas y de naturaleza distinta a las definidas anteriormente deberán ser canceladas por el usuario teniendo en cuenta la liquidación que ANLA haga de acuerdo con los costos de reproducción más IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO: La reproducción de copias en dispositivos magnéticos o la remisión de documentos a través de medios digitales no tendrá costo alguno. En todo caso el interesado deberá aportar el dispositivo de almacenamiento para aquellos casos en los que no sea posible compartir la información vía electrónica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Entiéndase por “folio” una hoja de papel.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la ANLA expedirá la orden de consignación para que el usuario cancele los valores correspondientes, en el Banco de Occidente, cuenta corriente número 230-0555-43, a nombre de FONDO NACIONAL AMBIENTAL con NIT 830.025.267-9, la cual deberá acreditarse previo a la prestación del servicio.



*“Por la cual se establecen los costos de reproducción y fotocopiado de información que reposa en la
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA ”*

ARTÍCULO TERCERO. El costo de la reproducción de copias será reajustado a partir del primero de enero de cada año de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor – IPC, para lo cual el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal los dará a conocer

ARTICULO CUARTO. Están exceptuados del deber de cancelar el valor de las copias, las entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal conforme el artículo 1° del Decreto 235 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar en la Gaceta de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Autoridad y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 173 del 17 de febrero de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D.C., a los 04 de noviembre de 2021

PAULO ANDRES PEREZ ALVAREZ (DG)

Subdirector Técnico Encargado de las Funciones de Director General

Revisó: --ANDRES MAURICIO CARO BELLO (Profesional Técnico/Contratista)
JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN (Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano)
JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN (Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano)
MANUEL RICARDO RODRIGUEZ CIFUENTES (Coordinador del Grupo de Gestión Documental)
MARTA PATRICIA CRISTANCHO MEDINA (Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal)
NANY HEIDI ALONSO TRIANA (Subdirectora Administrativa y Financiera)
JOSE VICENTE AZUERO GONZALEZ (Coordinador del Grupo de Conceptos Jurídicos)
ROCIO LOPEZ PALENCIA (Cartera/Contratista)
JOSE VICENTE AZUERO GONZALEZ (Coordinador del Grupo de Conceptos Jurídicos)
DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO (Jefe Oficina Asesora Jurídica)
Proyectó: ROCIO LOPEZ PALENCIA

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

